

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 26 Junio 1923)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.626

Anuncio de concurso

La Comisión provincial ha acordado sacar a oposición la plaza de Oficial tercero, afecta a la secretaría, en la sección de quintas, que se halla vacante y que está dotada con el haber anual de tres mil pesetas.

A este efecto se ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente anuncio:

Primero.—Convocar a oposición para que se provea la plaza que se hace

mérito, con arreglo al Reglamento de empleados de la Corporación.

Segundo.—Admitir solicitudes de los empleados de esta Excelentísima Diputación que tengan categoría inferior a la plaza que ha de proveerse hasta el cuatro de Julio próximo en las oficinas de la secretaría, de esta Corporación.

Tercero.—Los ejercicios serán dos: Uno teórico y Otro práctico.

El primero consistirá en contestar a dos temas o papeletas que serán sacadas a la suerte entre las que constan en el programa formado para estas oposiciones; y el práctico versará sobre un punto elegido por el Tribunal referente a la sección de quintas, especialidad de la plaza que ha de proveerse.

El programa podrá ser examinado en las oficinas provinciales durante el tiempo que las mismas estén abiertas.

Cuarto.—El Tribunal se compondrá del señor Presidente de esta Diputación y en su defecto del señor Vicepresidente de la Comisión provincial y de los señores Diputados don Julio Muñoz Morales, don José Cámara Herrero y don Alejandro Moreno Cañete, juntamente con el secretario, como Jefe de la dependencia a que está afecta la plaza vacante.

Quinto.—El día, hora y local en que han de celebrarse las oposiciones será comunicado oportunamente a los inte-

res dos que hayan solicitado tomar parte en expresada oposición.

Lo que se acuerda para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.628

La Real orden de aplicación de Reglamento de 28 de Febrero de 1917, para el régimen de las Corridas de Toros, Novillos y Becerros, prescribe en su párrafo 3.º, que los Gobernadores civiles, están autorizados para aplicar en sus respectivas provincias, los preceptos de aquél no mencionados en el párrafo anterior como de general y obligatoria observancia.

Desde hace varios años, teniendo en cuenta el aumento e importancia de los espectáculos taurinos y el crecimiento constante de esta población, se han puesto en vigor, por este Gobierno y para cada espectáculo en particular los preceptos todos del antedicho Reglamento; pero atendidas las circunstancias antes expuestas, que son las especiales de esta capital y por ser conveniente al interés y garantía de los

espectadores y profesionales y al orden público; he acordado declarar oficialmente, de obligatoria observancia, en todas sus partes y con carácter el Reglamento antes dicho de 28 de Febrero de 1917.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1923.—El Gobernador, José Villalba

18.º Tercio de la Guardia Civil

Núm. 2.549

En virtud de así haberse dispuesto queda en suspenso el concurso de industriales que según anuncio fecha veinte y nueve de Mayo último publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número ciento treinta y dos de cuatro de los corrientes, había de celebrarse a las once horas del veinte y nueve del actual en el Cuartel de las Dueñas «Córdoba», para contratar el servicio de provisión de monturas:

Ciudad Real diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Coronel Subinspector, Vicente Mena Domenech.

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 2.625

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Mediante no haber satisfecho los recibos por el concepto de Casinos y Círculos de Reere, correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinte y uno mil novecientos veinte y dos, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el Boletín Oficial explico el presente en

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, Patricia López y González de Canales.

SECCION DE POSITOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.618

El Excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos con fecha 18 del actual mes, ha acordado que el Agente general Ejecutivo don Manuel Álvarez Insua, cese en el cargo que venía desempeñando y que afectaba a todos los Pósitos de la provincia cesando por tanto los auxiliares que tenía nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento de los deudores autoridades judiciales y Administrativas, y Registradores de la propiedad según preceptúa la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1.900.

Córdoba 22 de Junio de 1923.—El Jefe de la sección, Joaquín Cortés.—Rubricado.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.589

(Continuación)

RE-L DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 23 de Enero de 1906; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento para el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre los Pósitos.

Dado en Palacio a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y tres.

ALFONSO

E Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Joaquín Chaspagüeta Torrón

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906 regulando el protectorado de los Pósitos.

TITULO PRIMERO

Autoridades y Facultades del Protectorado

CAPITULO PRIMERO

Fines del Protectorado Autoridades que lo ejercen y sus facultades.

Artículo 1.º El Protectorado de los Pósitos comprenderá las facultades necesarias para que éstos cumplan sus fines con arreglo a sus escrituras fundacionales, a los Reglamentos por que se rijan y, en caso de no existir éstos, a los preceptos generales de la ley, siempre de modo que llenen las necesidades para que fueron establecidos.

Artículo 2.º El Protectorado se ejercerá sin menoscabo de las facultades que los Administradores tengan por las Fundaciones y Reglamentos y con respecto a sus bienes y al empleo de sus capitales.

Artículo 3.º El Protectorado sobre los Pósitos lo ejercerá el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria por sí y por medio de la Delegación Regia de Pósitos.

Artículo 4.º La Delegación Regia de Pósitos entregará al régimen de Patronato los Pósitos completamente liquidados y la parte de capital saneado de los Pósitos que no es en completamente reorganizados para que entren en el régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 23 de Enero de 1906.

Esta entrega se hará dentro del plazo de seis meses; a contar desde la publicación del presente Reglamento.

A los efectos del Protectorado, se considerarán Pósitos liquidados los que tengan todo su capital determinado en arcas, en obligaciones legalmente formalizadas y afianzadas y estén en posesión de los bienes comprendidos en su inventario.

Se tendrá por capital saneado de los demás Pósitos la parte de los mismos que reúnan las condiciones anteriores.

Artículo 5.º Del capital no liquida-

do de los Pósitos, así como de lo que no sea posible liquidar, dará la Delegación Regia cuenta semestralmente, elevando al Ministro la propuesta de reorganización o extinción, con arreglo a los artículos 8.º y 9.º de la ley.

Podrá igualmente proponer la declaración de prescripción o condonaciones especiales que estimen necesarias para la completa liquidación de los Establecimientos.

Artículo 6.º Ejercerán las funciones del Protectorado:

1.º El excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

2.º El Delegado Regio de Pósitos.

3.º El Cuerpo de Pósitos, que tendrá a su cargo los servicios de administración y contabilidad del Protectorado.

Artículo 7.º Todos los servicios administrativos del Protectorado estarán a cargo, como función pública del Estado; éste percibirá la cantidad que los Pósitos satisfacen por contingente.

CAPITULO II

Administración Central del Protectorado.

Artículo 8.º Corresponde al Ministro de Trabajo, como protector de los Pósitos, las siguientes facultades:

1.º Dictar las reglas generales para el ejercicio del Protectorado y decretar inspecciones y visitas extraordinarias.

2.º Decidir en última instancia sobre condonaciones especiales, extinción, reorganización de Pósitos y prescripción de deudas a propuesta del Delegado Regio.

3.º Resolver los recursos contra las providencias y resoluciones del Delegado Regio que formulen los particulares, Juntas administradoras o interesados en el caudal de los Pósitos.

Artículo 9.º El ministro podrá delegar las facultades que crea convenientes en el Delegado Regio de Pósitos.

Artículo 10.º Podrá el Ministro de Trabajo Comercio e industria adoptar las medidas que estime convenientes para que todos los organismos a sus órdenes se cumplan las disposiciones legales y los Pósitos tienen los fines de su fundación,

Artículo 11.º Son facultades del Delegado Regio en el Protectorado de los Pósitos:

1.º Aprobar los expedientes de investigación a los Pósitos declarar responsabilidades e imponer multas a sus Administradores por las faltas que cometan.

2.º Cuidar de la marcha de los Pósitos y de que sus caudales no estén inactivos y sean dedicados a sus fines fundacionales, reglamentarios o sociales, obligando a que sus administradores apliquen los fondos so-

brantes en beneficio de la agricultura.

3.º Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general dictadas por el Ministerio.

4.º Girar y ordenar visitas de inspección extraordinarias a los Pósitos y aprobar las que se giren por delegación suya.

5.º Suspender la ejecución de los acuerdos de las Juntas provinciales que se consideren lesivos para los intereses de los Pósitos, sin perjuicio de las alzas interpuestas ante el Ministerio.

6.º Ordenar la venta de los bienes adjudicados a los Pósitos y aprobar las subastas de enajenación de los mismos y declarar los casos de excepción de venta por necesidad del establecimiento.

7.º Aprobar las condonaciones totales y parciales de las deudas de los Pósitos con arreglo a las disposiciones legales.

8.º Declarar la prescripción y los fallidos de las deudas de los establecimientos con arreglo a las disposiciones que se contiene en el Reglamento.

9.º Proponer al Ministro los casos de condonación extraordinarios y de extinción de Pósitos, así como los conciertos con los Ayuntamientos.

10.º Ejercitar todas las facultades que, en cuanto al patronato de los pósitos, delegue en él el Ministro de Trabajo.

11.º Conocer en apelación de los recursos que establecen contra los acuerdos de las Secciones provinciales de Pósitos.

12.º Proponer al Ministro de Trabajo las medidas de carácter general que estimen convenientes para el desarrollo y conservación de los pósitos y del crédito agrícola.

13.º Informar a los Centros oficiales en todos los asuntos de su competencia.

14.º Representar a los pósitos y Juntas locales en sus relaciones con el Instituto de Ordenación Bancaria y en cuantas operaciones de crédito sean necesarias para el desarrollo de los establecimientos puestos bajo el patronato.

Artículo 12.º El Delegado Regio conservará íntegras las facultades liquidadoras que le confiere el artículo sexto de la ley de 23 de Enero de 1906 en cuanto a los pósitos y parte del capital no saneado de estos que no entregue al Protectorado durante

el plazo de vigencia para la liquidación.

Artículo 13. Estas facultades liquidadoras, de las que tendrá que dar cuenta semestralmente al Ministerio, durarán dos años a partir de la publicación de este Reglamento.

En cuya fecha dará por terminada la misión, elevando una memoria de las cantidades que queden por liquidar, las razones por que no puede hacerlo y los medios para resolver estos casos.

El plazo concedido para terminar la liquidación no podrá ser ampliado.

CAPITULO III

Secciones provinciales

Artículo 14. La Delegación Regia constará de las siguientes Secciones:

- Secretaría general.
- Asesoría Jurídica.
- Contabilidad y Estadística de pósitos y organismos sociales acogidos al patronato.
- Inspección.
- Liquidación durante el periodo que conserve estas facultades el Delegado regio.

Artículo 15. En las provincias que por el número o importancia de sus establecimientos los requieran, se formarán Secciones provinciales encargadas de ejercer el protectorado como dependencias de la Delegación Regia.

(Continuará)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.618

Edicto

Formulado el proyecto pericial relativo a la ampliación y reforma de la plaza de Cánovas, variación del trazado de la calle de Sánchez Guerra, apertura de una nueva vía que partiendo de la de San Avaro enlace la citada plaza de Cánovas con la calle de Góngora y el paseo del Gran Capitán y modificación de las alineaciones de las calles de Morera y Siete Rincones, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto por acuerdo de 18 del que rige someter dicho estudio con cuantos detalles lo integran a información pública por término de un mes, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que las personas a quienes interese y las entidades locales que lo deseen, puedan examinarlo en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal y producir durante eludido plazo las observaciones que consideren oportunas.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil

novecientos veinte y tres. — Patricio López.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 2.619

Don Manuel García Juan, presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 1 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Rambla 22 de Junio de 1923. — El Presidente de la Junta general del repartimiento, Manuel García

VILLAHARTA

Núm. 2.556

Ordenada por la superioridad la clasificación del mozo número 15 del sorteo de este pueblo y reemplazo de 1922, Antonio Francisco Marin López y teniendo noticias oficiales que el día 16 de Mayo último terminó de cumplir una pena de arresto mayor en la prisión provincial de Huelva, se le cita para que comparezca en esta Alcaldía con aquel objeto, al que haga treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que de no comparecer, ni alegar causa para dejar de hacerlo será declarado prófugo.

Villaharta 20 de Junio de 1923.

— El Alcalde, José María Moreno.

E PEJO

Núm. 1.011

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

(Conclusión)

Ayuntamiento

Sesión del día 29, suplencia de la ordinaria del 27

Preside el señor Alcalde don José Pineda Navajas.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el estado de los ingresos obtenidos del Cementerio municipal du-

rante el mes de Diciembre anterior, importante 101 pesetas 25 céntimos, que presenta el oficial encargado señor Castro Navarro.

Librar 11 pesetas para un Diccionario Castellano Enciclopédico con destino a las oficinas municipales; 9 pesetas a don Francisco Perales, para una guerra y porte adquirida para el mismo como portero del Ayuntamiento, y 45 pesetas a don Rafael López, por valor de dos pales de pino de siete metros y porte facilitados para postes del alumbrado público eléctrico.

Conceder un socorro de 7 pesetas 50 céntimos a Antonio Sánchez Santos, para trasladarse a Córdoba a curarse de la vista.

Fijar en 8 pesetas el tipo de jornal regulador de los braceros para las operaciones de quitar de este Municipio y año actual, y que se remita a la Comisión Mixta oportuno certificado.

Nombrar para los reconocimientos a que hubiere lugar en las operaciones de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y en el acto de la revisión de exenciones y exclusiones de años anteriores, y para la vacunación de los mozos, a los Médicos titulares de este Municipio don Amador Fernández Carrillo y don José Ruiz Jiménez, con los derechos reglamentarios por los reconocimientos que practiquen, y taller para las aludidas operaciones a don Francisco Reyes Campo, Sargento licenciado de Ejército, con la remuneración de 25 pesetas.

Darse por enterado de una comunicación de Vuestro señoría Gobernador civil de la provincia, dando traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, concediendo a doña María Jesús de Gracia y Díaz, Presidenta de la Junta local de Damas de la Cruz Roja, la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco que determina el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910.

Encargar a don Rafael Ortiz Mirquez la confección de las listas obratorias de la contribución rústica de este pueblo para el ejercicio próximo y llenar de las matrices de los recibos, por cuyo trabajo se le abonarán 60 pesetas.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 5
Presidencia del señor Alcalde don José Pineda Navajas

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Proceder a las operaciones preliminares del repartimiento general de utilidades para el ejercicio económico próximo, quedando formada la ordenanza a que ha de ajustarse el mismo.

Designar los Vocales de las Comisiones de evaluación de dicho Repartimiento los cuales quedaron designados.

Formar las relaciones de contribuyentes en la parte real de repetido Repartimiento, las cuales quedaron en la Secretaría Capital para en exposición al público.

Que se arriende en pública subasta el cobro del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas que se ha establecido y figura como ingreso en el presupuesto ordinario de este Municipio y todo para regir en el ejercicio venidero, formando al efecto el pliego de condiciones y la tarifa a que habrá de ajustarse la cobranza y el contrato respectivo.

Designar al señor Concejal don Esteban Jiménez García, para que en unión del señor Alcalde presida el acto de la subasta mencionada.

Espejo 7 de Febrero de 1923. — El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria suplencia celebrada el 12 del corriente.

Espejo 13 de Febrero de 1923. — Amadeo García. V.º B.º: El Alcalde, José Pineda.

ALMODOVAR

Núm. 2.552

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de la fecha hasta el 30 del corriente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las censos o alteraciones que los propietarios por rústicos o urbanos en esta término municipal hayan tenido en sus respectivas riquezas.

Con las mencionadas alteraciones se acompañará el documento que acredite se abonaron a la Hacienda los derechos reales correspondientes.

Almodóvar 15 de Junio de 1923. — Rafael de la Rosa.

ALCARACEJO

Núm. 2.615

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrado sin dueño en el seno de los jarales de esta término un mulo entero, edad once o doce meses, alzada en una quince centímetros, pelo castaño claro, señas particulares: lucero pe negro, raya de mulo, cabos negros, cosido el pecho con un negro grande, nalga derecha hierro del Fecir se anuncia al público para que la persona que se crea dueño del mismo comparezca a reclamarlo en el plazo de quince días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se venderá en pública subasta que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía a las diez del día diez y seis de Julio próximo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcaracejos a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres. — Rafael Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DE MINAS

D. Luis Rodríguez Guerra Gobernador Civil de la Provincia

CERTIFICADO: Que las concesiones mineras que figuran en la presente relación, han sido caducadas y declarados francos y registrables sus terrenos, a propuesta de la Delegación de Hacienda, por insolencia en el canon superficial correspondiente al año de 1922, con arreglo a lo determinado en las vigentes Leyes y Reglamentos de Minería y Tributación Minera.

Número 2.438

Número del expediente	Número de orden	Nombre de la Mina	Término municipal	Interesado	Partenencias	Mineral	Paraje
7 407	2 844	Aurora	Conquista	Don Rafael Ruiz Morote	24	Plomo	Cercas de Lapchar
7 357	2 852	San Rafael	Hornosuelos	Don Luis Banzo Angulo	20	Hierro	La Cueva y Mesquillas
7 423	2 853	Luisa	Montero	Don Miguel Rivera Ruiz	20	idem	Cerro de la Piedra de Troje
7 597	2 857	La Tercera	Baena	Don Enrique Romero Serrano	12	idem	Cerro de la Cruz
7 552	2 859	La Quinta	idem	Don Antonio Merlo García	20	idem	Paraje Las Lomas
7 725	2 877	La Séptima	Laque	Don Enrique Romero Serrano	13	idem	El Salobral
7 845	2 887	Maria	Villaharta y Espiel	Don Juan Pantaleón Melgarejo	145	Hulla	Venta de viejas
7 785	2 891	Tres Amigos	Montero	Don Pedro Maldonado Pérez	20	Cobre	Umbra del Trocón
7 911	2 892	Ampliación a Maria	Villaharta y Espiel	Don Juan Pantaleón Melgarejo	20	Hulla	Venta de Casas
7 785	2 893	2.ª Carmen	Belmez	Don Antonio Rubio Gimeno	20	idem	Los Llanos de Reunión
7 911	2 894	Angelito	Torrecomba	Don Antonio Romero Casado	20	Hierro	Paraje Los Blandios
7 755	2 894	San José	Villanueva de Córdoba	Don Antonio García Muñoz	40	Cobre	Las Almagueras
7 996	2 895	Peña Oña	Baena	Don José Escibano López	12	Hierro	Peña Oña
8 320	2 896	Salvadora	idem	Sociedad Uesillos y Productos Esquilados	30	idem	Pedraza Manosaltas
7 625	2 897	Porcelana 2.ª	Olivo	idem	113	Hulla	La Candelera
7 820	2 898	Matilde	idem	Don Pedro Sánchez Ruiz	32	idem	Cerro de la Candelera

Confianza